

Quimbaya (Quindío), Enero de 2024

Señores:

Secretaria de Educación Departamental del Quindío

JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Asunto:

- ACCION DE TUTELA

Cordial saludo:

Mi nombre es Rubén Darío Lasso Monsalve, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 18598990 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) y recurro ante usted señor(a) Juez, para invocar se me sean garantizados los Derechos Constitucionales del trabajo digno, a la salud y por ende a la vida y al debido proceso.

Soy docente de aula provisional en vacancia definitiva y fui contratado por la Secretaria de Educación del Departamento del Quindío desde el mes de Abril del año 2021 por medio del Sistema Maestro, anteriormente llamado el banco de la excelencia, pero desafortunadamente para mí, fui desvinculado el pasado 14 de Noviembre de 2023 como resultado del concurso docente realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

El hecho es que fui desvinculado de mi trabajo el día 14 de Noviembre de 2023, según lo pude evidenciar consultando mi historia laboral del Fondo de Prestaciones del Magisterio (FOMAG), y ese día en particular (14 de Noviembre de 2023) yo estaba en condición de Incapacidad Medica la cual tenia vigencia desde el día 10 de Noviembre del 2023 hasta el día 30 de Noviembre de 2023 y la misma se fue prorrogando de manera continuada por criterio medico hasta el día 9 de Enero del presente año 2024. Razón por la cual considero que esta desvinculación fue totalmente arbitraria y en contra de mis derechos humanos ya que ponen en riesgo tanto mi salud y por ende mi vida misma por la posible no prestación de los servicios médicos que COSMITET que es la EPS del magisterio me ha venido prestando el servicio por medio de la atención de sus médicos y especialistas a mis diagnósticos médicos, por el hecho que aparezco como en RETIRO de la EPS, lo cual pone en riesgo la normal prestación de los servicios médicos y hospitalarios.

Además de la perdida de mi vinculación laboral, lo cual ha afectado y empeorado mi salud tanto mental como emocional y física. Y además del hecho de no poder

laborar como lo venia realizando en el sector educativo, también se suma el hecho de no percibir un salario para mi sustento y el de mi familia. Como si esto fuera poco, tampoco me fueron liquidados o cancelados de mi salario de los meses de noviembre y diciembre de 2023 los porcentajes del 66.6% correspondientes a la parte que se debe pagar del salario base, por concepto de Incapacidad Medica, ya que como lo dije anteriormente, fui desvinculado el día 14 de Noviembre de 2023 y me pagaron la liquidación de lo que por ley me corresponde, los primeros días del mes de diciembre de 2023.

La presente ACCION DE TUTELA es para solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

1. Por mi actual estado de salud en el cual presento varios diagnósticos médicos de enfermedades crónicas y de alto costo como son la diabetes, hipertensión, psoriasis, hiperplasia de próstata, trastorno mixto de ansiedad y depresión, y además por tener una Incapacidad Medica Vigente y estar siendo tratado actualmente por médicos y especialistas de Cosmitet (Quindío) solicito muy respetuosamente que mi puesto de trabajo como docente de aula provisional en vacancia definitiva sea restablecido, es decir sea vinculado nuevamente en mi cargo ya que estoy protegido por el fuero por salud el cual dice lo siguiente:

“El fuero de salud es la protección especial que tienen las personas que tienen alguna afección de salud. El objetivo del fuero de salud es evitar la discriminación de las personas debido a su condición física cuando tienen una discapacidad en el ámbito laboral. Dichas afecciones en la salud de los trabajadores dan lugar a lo que la Corte Constitucional ha denominado el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, cuyo reconocimiento se deriva de los artículos 1º, 13, 25, 47, 48, 53, 93, 94 y 95 de la Constitución Política (Sent. C-200/2019)”.

También se debe tener en cuenta la Circular 024 emitida del Ministerio de Educación Nacional en el año 2023, en la cual establece algunos criterios para garantizar la permanencia de docentes provisionales en vacancia definitiva en condiciones de salud que requieren atención médica y tratamientos especializados.

De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, antes de darse por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el citado artículo, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada verificará si existe una vacante definitiva de docente de aula o docente orientador y en caso de su disponibilidad, de manera inmediata la ETC hará el traslado del docente provisional a dicha vacante definitiva, para con ello garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad y prestar el servicio educativo de manera oportuna. En este sentido, se dan las siguientes orientaciones:

a) Verificar si hay una vacante definitiva del mismo perfil de docente de aula a la cual se pueda trasladar el docente provisional antes de dar por terminado su nombramiento.

b) Si hay una vacante definitiva en otro cargo de docente de aula y si el docente provisional cumple el perfil de dicho cargo, atendiendo los requisitos de formación exigidos por el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución 3842 de 2022, se trasladará el docente provisional sin solución de continuidad.

Para dar aplicación a lo antes referido por parte de los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, Jefes de Personal Docente de las Secretarías de Educación o quien haga sus veces, es pertinente tener en cuenta lo expuesto en la Sentencia SU- 087 de 2022 de la Corte Constitucional, la cual indicó lo siguiente: "(...) para determinar si una persona es beneficiaria o no de la garantía de estabilidad laboral reforzada no es perentoria la existencia de una calificación de pérdida de capacidad laboral. Esta Corporación ha concluido que la protección depende de tres supuestos: (I) que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades; (II) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido.

Además también se debe tener en cuenta que la ley 715 de 2001, establece en su capítulo II, las competencias de las Entidades Territoriales, así: Artículo 6. "Competencias de los Departamentos. Numeral 6.2.3: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adopta de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos de personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladar docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, **sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados**".

También debo aclarar que actualmente estoy con Incapacidad Medica la cual inicio el día 10 de Noviembre de 2023 y se ha estado prorrogando en el tiempo hasta el día 9 de enero de 2024, razón por la cual no entiendo y además me parece injusto y que viola además mis derechos humanos, que se haya efectuado mi desvinculación según aparece en la historia laboral expedida por el FOMAG (Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio) en donde aparece la novedad, la cual establece que mi vinculación laboral iniciada con la resolución No. 1247, finaliza el día 14 de Noviembre de 2023, de lo cual no he sido ni siquiera notificado debido a que tenía vigente mi Incapacidad médica, la cual como ya lo indique inicio el día 10

de Noviembre de 2023 y se ha prorrogado en el tiempo hasta el día 9 de enero del presente año 2024.

Por todo lo mencionado anteriormente solicito muy respetuosamente que mi puesto de trabajo sea restablecido nuevamente de manera inmediata, es decir, sea nuevamente vinculado laboralmente para poder garantizar de esta manera el acceso a los servicios médicos que me presta actualmente COSMITET (Quindío).

También solicito muy respetuosamente que me sean cancelados o liquidados los porcentajes de 66.6% por concepto de Incapacidad Medica de mis salarios de los meses de Noviembre y Diciembre de 2023 y los que se generen del 2024, que como ya lo indiqué anteriormente, esta incapacidad medica se inició el día 10 de Noviembre de 2023 y se ha prorrogado hasta el día 9 de enero de 2024 por criterio médico.

Como lo dije anteriormente me parece algo totalmente arbitrario y que viola o va en contra de mis derechos como ser humano, el hecho de haber sido desvinculado de mi puesto de trabajo estando en condición de Incapacidad Medica ya que ponen en riesgo mi salud y por ende mi vida por la posible no prestación de los servicios médicos de COSMITET (Quindío) por aparecer en retiro mi vinculación a las prestaciones sociales del magisterio.

Por su atención prestada muchas gracias.

Quedo atento a su cordial respuesta.

Atentamente:



Rubén Darío Lasso Monsalve

CC. 18598990 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)

Docente de Aula – Magister en Proyectos Educativos mediado por las TIC.

Celular: 3116058542

Calle 20 No. 101 A – 37 – Torre 1 – Apto: 702 – Conjunto Residencial Mirador de Terrazas – Barrio Ciudad Jardín – Cali (Valle).

Email: [ruben130175@gmail.com](mailto:ruben130175@gmail.com)